

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2022/037/Q

Acuerdo: Acuerdo de calificación y
solicitud de Informe pormenorizado

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de marzo de 2022. -----

[Motivación]

Vistas las constancias que integran el expediente al rubro indicado, iniciado con motivo de la inconformidad presentada por **Q** por presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a **A**.

[Fundamentación]

Son aplicables:

Artículos 19 primer párrafo, 95, 98, 104, 106 fracciones I y II, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de la CDHEC:

“ARTÍCULO 19. La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...

ARTÍCULO 95. Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 98. La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja.

ARTÍCULO 104. En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.

ARTÍCULO 106. El Visitador correspondiente acordará sobre la calificación de la queja y determinará lo siguiente:

I. Si se trata de presunta violación a los Derechos Humanos.

II. La competencia de la Comisión para conocer de la misma, o en su caso, ...

ARTÍCULO 107. Una vez admitida la queja, por cualquier medio de comunicación se hará del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión.

ARTÍCULO 108. Al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja. Dicho informe habrá de presentarse dentro del plazo que el Visitador

correspondiente señale, mismo que, en ningún momento, podrá exceder de quince días naturales.

En las situaciones que se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido incluso a horas, sin que en ningún caso sea menor el tiempo de entrega a ocho horas.

ARTÍCULO 109. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Los antecedentes del asunto;

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron; y,

III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Las autoridades o servidores públicos correspondientes podrán solicitar a la Comisión, mediante escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado. La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 110. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."

"ARTÍCULO 112. El Visitador Regional, el Itinerante o los Adjuntos podrán practicar, con apego a la ley, la investigación que el caso requiera. Para tal efecto, podrán:

II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo tipo de documentos e informes que faciliten el desarrollo de la investigación; ...

VI. Allegarse de los medios necesarios para la resolución de la queja. Todas las actuaciones de los Visitadores deberán constar en acta circunstanciada.

ARTÍCULO 113. El Visitador correspondiente podrá dictar acuerdos de trámite en el curso de las investigaciones que realice, los cuales serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos que deban comparecer o aportar información o documentación.

Asimismo, las autoridades y servidores públicos estatales o municipales, involucrados en asuntos que esté tramitando la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente para el esclarecimiento de la queja presentada, deberán aportar a la Comisión los informes y documentación que ésta les requiera"

[Acuerdo]

Analizado el contenido de la queja presentada por escrito, se resolvió que esta Comisión es competente para conocer de la misma, toda vez que se señaló como autoridad responsable a elementos policiacos de la **A**; no obstante, resultó necesario obtener la ratificación de la queja por parte del agraviado, hecho lo cual, se está en aptitud de continuar con el trámite correspondiente. (Véase artículo 19, 95 y 104 de la Ley de la CDHEC).

Se califican los hechos de queja como una **Violación al derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en la modalidad de **Ejercicio indebido de la función pública**, **Violación al derecho a la libertad** en la modalidad de **Detención arbitraria**, **Violación al derecho a la integridad y seguridad personal** en las modalidades de **Lesiones y**

Tortura, así como **Violación al derecho a la propiedad y a la posesión** en la modalidad de **Robo**. (Véase artículo 106 de la Ley de la CDHEC).

Por lo anterior, derivado del estudio de las constancias, resulta necesario dar a conocer la presente queja a la(s) **autoridad(es)** señalada(s) como responsable(s), a través del superior jerárquico de la institución; hágase saber el presente acuerdo de admisión de queja, solicitando un **Informe pormenorizado**, que deberá rendir en un **plazo de siete (7) días naturales**, contados a partir del siguiente al en que se le notifique el presente proveído, al que deberá acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios para la resolución del presente expediente.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tendrán por ciertos los hechos de la misma, salvo prueba en contrario. (Véase artículos 108 a 110 de la Ley de la CDHEC)

Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Requiérase a la(s) **A** el informe pormenorizado. Así lo acuerda y firma la Lic. Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. **Doy fe.** -----